



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

SANTA ROSA, 24 de agosto de 2012.

VISTO: Los Expedientes Nº 543/09 FA, Nº 243/11 FA y las Resoluciones Nº 101/00 C.D y 132/2001 C.D. referidas al Reglamento de Carrera de Ingeniería Agronómica y la de la Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que existe un Reglamento diferente para cada una de las Carreras de grado Ingeniería Agronómica y Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios de la Facultad de Agronomía (Resol. Nº 101/2000 C.D. y Nº 132/2001 C.D.).

Que en el año 2010 se comenzó a dictar la carrera Tecnicatura en Producción Vegetal Intensiva.

Que es conveniente contar con un solo Reglamento para todas las Carreras de grado que se dictan en la Facultad de Agronomía.

Que los Consejeros Amín VILLAR y Jorge GONZALEZ presentaron al Consejo Directivo un proyecto de resolución para modificar los Artículos Nº 13, 14 y 15 de la Resolución Nº 132/2001 CD, que fue girado a la Mesa de Carrera para su análisis. (Expediente Nº 543/2009).

Que la Mesa de Carrera elevó al Consejo Directivo una propuesta al respecto, según consta a fs. 6, 7 y 8 del Expte Nº 543/2009 FA.

Que en junio de 2011 los Consejeros Directivos Alejandro ZINGARETTI y Leandro SKARA, presentaron un proyecto de resolución de un nuevo reglamento de Carrera (Expediente Nº 243/2011 FA).

Que es necesario actualizar los Reglamentos de Carreras en función de la nueva metodología administrativa.

Que el Consejo Superior ha establecido una nueva reglamentación de licencias que es necesario incorporar en el Reglamento de Carreras de la Facultad de Agronomía.

Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Reglamentos del Consejo Directivo encomendó al SAC el análisis de las propuestas presentadas y ésta comisión elevó su opinión al respecto.



Universidad Nacional de La Pampa
Consejo Directivo- Facultad de Agronomía

2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel BELGRANO

RESOLUCION Nº 269/12 CD.

Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Reglamentos del Consejo Directivo reunió todas las actuaciones y en un trabajo conjunto con Mesa de carreras, SAC y consejeros anteriores emitió despacho al respecto.

Que la Dirección Académica en análisis del despacho de la Comisión, efectuó consideraciones y correcciones al mismo.

Que el Consejo Directivo trató el tema en Reunión Extraordinaria del día de la fecha, convocada al efecto, y aprobó por unanimidad con modificaciones, el despacho presentado por la Comisión.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Derogar la Resolución Nº 101/00 C.D. que aprueba el Reglamento de Carrera de Ingeniería Agronómica y la Resolución Nº 132/01 CD por la que se aprueba el Reglamento de Carrera de la Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA – UNLPam** que consta en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que todo ingresante a la Facultad de Agronomía deberá recibir en forma gratuita por única vez, una copia del Reglamento de Carreras.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento Secretaría Académica, Dirección Académica, Departamento Alumnos, Bedelía, CEFA y Secretaría de Decanato para su amplia difusión. Cumplido archívese.

Lic. Ana M. URIOSTE
Vice-Decana- Fac. de Agronomía
a/c PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE GRADO FACULTAD DE AGRONOMÍA – UNLPam

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de aplicación a las carreras de grado que se dictan en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa.

CAPITULO I: *De las condiciones de inscripción, ingreso y reinscripción a Carreras*

ARTÍCULO 2º.- Toda persona interesada en inscribirse a las Carreras que se dictan la Facultad de Agronomía deberá presentar la siguiente documentación:

1. Dos Fotos de 3x4, fondo azul-celeste, $\frac{3}{4}$ perfil derecho.
2. Fotocopia 1º y 2º hoja del D.N.I. Legalizada (ante Escribano, Juez de Paz, Policía Federal o Provincial).
3. Fotocopia legalizada del Título Analítico del Nivel Medio o Polimodal; si aún no lo posee podrá presentar el Certificado de Título en trámite donde debe constar la cantidad de materias que adeuda o especificar que no adeuda ninguna. Si aún se encuentra cursando el último año del Nivel Medio o Polimodal deberá presentar el Certificado de Alumno Regular.

ARTÍCULO 3º.- Todos los inscriptos a las Carreras de esta Facultad comenzarán a cursar en las fechas estipuladas en el Calendario Académico con la condición de aspirantes condicionales. Pueden realizar actividades curriculares, pero su evaluación quedará demorada hasta la presentación del certificado de Aprobación del Nivel Medio o Polimodal. Para hacerlo tendrán plazo hasta el 30 de abril del año de inscripción a la carrera. Serán rechazadas las inscripciones a las Carreras de quienes no cumplimenten la documentación.

ARTÍCULO 4º.- Los aspirantes condicionales que hayan presentado el Certificado de Aprobación del Nivel Medio o Polimodal, tendrán el alta como Ingresante Condicional y se les otorgará un número único de legajo.

ARTÍCULO 5º.- Los Ingresantes Condicionales tendrán plazo hasta el 31 de Julio del año de inscripción a la carrera para presentar la fotocopia del Título Analítico del Nivel Medio o Polimodal, legalizada (ante Escribano, Juez de Paz, Policía Federal o Provincial). Vencido este plazo, quienes no cumplieron con esta obligación, perderán el derecho de la reserva de las actividades curriculares aprobadas durante este



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

período y se rechazará su ingreso.

Aquellos ingresantes que cumplan con todos los requisitos antes estipulados y hayan presentado el Examen Preventivo de Salud ante la Secretaría de Bienestar Universitario, adquieren la condición de Estudiantes de la Facultad de Agronomía.

Ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en los Artículos 3º y 5º de este Reglamento, el interesado podrá solicitar por escrito una prórroga detallando el motivo de la excepción, acompañando documentación probatoria de la situación, la que será resuelta por el Decano. La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de dichos plazos.

ARTÍCULO 6º.- Al inicio de cada año lectivo el Estudiante tiene la obligación de reinscribirse a la Carrera para poder realizar las distintas actividades académicas.

CAPITULO II: De las condiciones para la obtención del título de grado

ARTÍCULO 7º.- Para la obtención del título de grado deberán aprobarse la totalidad de las actividades curriculares cumpliendo con el régimen de correlatividades previsto en el Plan de Estudios correspondiente y contar con el certificado de libre de deuda de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía (Resolución Nº 072/12 CD.)

CAPITULO III: De la regularidad en la Carrera.

ARTÍCULO 8º.- La condición de estudiante regular de una Carrera, que habilita a integrar el padrón electoral y participar de la elección de representantes de su Claustro y de autoridades universitarias, se adquiere y mantiene cuando se han aprobado dos (2) o más actividades curriculares de una carrera en el año académico anterior a aquel en que el estudiante se ha reinscripto, salvo cuando el Plan de Estudios de la Carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso debe aprobarse una (1) como mínimo (Artículo 4º Resol. Nº 086/2001 CS).

ARTÍCULO 9º.- Las actividades curriculares aprobadas por un estudiante que se haya reinscripto por lo menos una vez quedan en reserva cuando no aprueba una (1) actividad curricular durante un (1) año calendario completo (Artículo 5º Resol. 086/2001 CS).

ARTÍCULO 10º.- El ingresante que no haya aprobado ninguna actividad curricular al finalizar el año calendario siguiente a aquel en que pudo iniciar sus estudios, será dado de baja (Artículo 6º Resol. Nº 086/2001 CS).

ARTÍCULO 11º.- El estudiante que no apruebe 1(una) actividad curricular en el año académico anterior podrá ser readmitido y deberá solicitar su readmisión veinte (20)



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

días antes del comienzo del primer o segundo cuatrimestre según corresponda. Las primeras tres readmisiones deberá solicitarlas por nota, dirigida a Secretaría Académica, fundamentando los motivos por los cuales no pudo cumplir con las exigencias académicas correspondientes, serán consideradas por el Decano y podrán ser recurridas ante las instancias superiores. La cuarta readmisión, será considerada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°.- En el caso previsto en el Artículo 11° cuando, entre la pérdida de la regularidad y la solicitud de readmisión hubiese transcurrido un plazo igual o mayor que la duración teórica de la Carrera, el Consejo Directivo determinará las condiciones que regirán para su admisión.

CAPITULO IV: Del Régimen de Aprobación de las Asignaturas.

- De la inscripción.

ARTÍCULO 13°.- Para cursar una actividad curricular, el estudiante deberá cumplir con el régimen de correlatividades previsto en el Plan de Estudios y deberá proceder a inscribirse en el Departamento Alumnos por las vías administrativas habilitadas. Tendrán la opción de regularizar la situación hasta el 1° llamado de examen inclusive una vez iniciada la cursada.

ARTÍCULO 14°.- La inscripción en infracción a lo previsto en el Artículo precedente, no creará ningún derecho a favor del estudiante con respecto al cursado de la actividad curricular ya que la misma será considerada nula en el momento en que se detecta la irregularidad.

- De la Aprobación

ARTÍCULO 15°.- Las actividades curriculares podrán aprobarse mediante tres (3) sistemas:

- 1) Por examen libre.
- 2) Por cursado por promoción sin examen final.
- 3) Por cursado y examen final.

- Del Régimen de Examen Libre

ARTÍCULO 16°.- Podrá optar por este régimen todo estudiante de la Facultad en cada actividad curricular en 3 (tres) oportunidades como máximo.



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

Del Régimen de Cursado por Promoción sin examen final

ARTÍCULO 17°.- Podrá haber espacios curriculares que se cursen únicamente por este régimen, lo cual deberá estar debidamente explicitado en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- Los responsables de las actividades curriculares podrán adherir al sistema de Cursado por Promoción sin examen final. Para ello propondrán, al Consejo Directivo, la implementación del mencionado sistema explicitando en el programa de la asignatura las condiciones para aprobar la promoción en el marco del presente Reglamento. Cualquier alteración a las condiciones del sistema o, eventualmente, la baja del mismo deberá ser presentada y aprobada por el Consejo Directivo y entrará en vigencia antes del inicio del dictado de la actividad curricular. Para las asignaturas que opten por este régimen igualmente seguirán vigentes los sistemas de cursado y examen final y de examen libre.

ARTÍCULO 19°.- Se podrá inscribir en el régimen de cursado por promoción todo estudiante que cumpla con el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudio. Tendrá opción de regularizar la situación hasta el primer 1º llamado de examen una vez iniciada la cursada.

ARTÍCULO 20°.- Las actividades académicas a desarrollar en los sistemas de cursado por promoción deberán incluir, además de las actividades y evaluaciones parciales previstas para los estudiantes por régimen de cursado con examen final, una instancia de evaluación integradora obligatoria.

ARTÍCULO 21°.- Para aprobar el curso de cada una de las actividades curriculares que integran el Plan de Estudios, el estudiante deberá contar con la asistencia de no menos del 70 % de las actividades académicas obligatorias establecidas por el docente responsable, el cumplimiento de toda obligación prevista en el cronograma académico de la actividad curricular, como la presentación de carpetas, herbarios, informes, seminarios, talleres y monografías y aprobar la totalidad de los exámenes. No se podrá establecer actividades académicas obligatorias por fuera del cronograma académico establecido.

ARTÍCULO 22°.- La nota mínima de aprobación final será un número entero entre siete (7) y diez (10) que resultará de promediar todas las actividades que la cátedra califique. En cada una de las instancias de evaluación la calificación no podrá ser inferior a 6 (seis).

ARTÍCULO 23°.- El estudiante que cumpliera con las actividades y no cumpliera con los requisitos establecidos en el régimen de cursado por promoción, pasará



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

automáticamente al régimen de cursado con examen final.

- Del régimen de cursado y examen final

ARTÍCULO 24°.- Cada cátedra establecerá las condiciones mínimas de aprobación de cada una de las instancias de los exámenes parciales de los espacios curriculares.

ARTÍCULO 25°.- El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 21° tendrá la condición de regular en la actividad curricular que cursó. Dicha regularidad caducará si el estudiante ha sido desaprobado en cuatro (4) oportunidades en el examen final.

ARTÍCULO 26°.- La regularidad en toda actividad curricular tendrá vigencia durante dos años y medio a partir de la fecha de finalización de cursada.

ARTÍCULO 27°.- Cuando haya caducado la regularidad en una actividad curricular, el estudiante podrá cursar nuevamente la misma, u optar por rendirla libre.

ARTÍCULO 28°.- La regularidad de toda actividad curricular de un estudiante en uso de licencia está condicionada a lo establecido en la Resolución Nº 248/11 CS "Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam".

CAPITULO V: De las Actividades Académicas

ARTÍCULO 29°.- Las actividades académicas comprenderán el desarrollo de clases teóricas, teórico-prácticas, trabajos prácticos, exámenes parciales, viajes de estudio, conferencias, simposios, encuestas, paneles, monografías y toda otra actividad relacionada con los contenidos establecidos en los programas vigentes para las actividades curriculares incluidas en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 30°.- El responsable de cada actividad curricular elaborará anualmente el respectivo cronograma académico. Dicho cronograma deberá ser presentado ante la Secretaría Académica al menos cinco (5) días hábiles antes de iniciar las actividades curriculares. El cronograma podrá ser modificado parcialmente durante el desarrollo del curso, cuando razones justificadas así lo exijan a criterio de la cátedra y con el aval de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 31°.- El primer día de clase el docente deberá poner a disposición del estudiante el mencionado cronograma académico y el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 32°.- Para el cronograma y desarrollo de las actividades académicas deberá propenderse a la máxima utilización del personal docente y no docente, instalaciones y material didáctico disponible en la Facultad y las mismas serán



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

llevadas a cabo en un bimestre, uno o dos períodos cuatrimestrales, según lo establecido en el Plan de Estudios ajustándose al Calendario Académico vigente.

ARTÍCULO 33°.- Todas las actividades desarrolladas en la asignatura deberán cumplirse dentro del período previsto en el cronograma académico presentado, debiendo la cátedra elevar dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la finalización de las actividades curriculares previstas, un acta firmada por los docentes con los resultados.

ARTÍCULO 34°.- El cronograma de las actividades académicas deberá realizarse con total sujeción al Plan de Estudios vigente y al Calendario de actividades académicas, fijado para el año lectivo.

ARTÍCULO 35°.- El cronograma deberá ser elaborado y firmado por el equipo de la Cátedra bajo la supervisión del Profesor a cargo de la asignatura y figurarán los siguientes datos para cada una de las actividades previstas:

- a) Tema.
- b) Carácter (teórico, práctico, teórico-práctico, parcial) y obligatoriedad.
- c) Lugar físico y material didáctico a utilizar para su desarrollo.
- d) Fecha de realización y duración prevista.
- e) Docentes y función

ARTÍCULO 36°.- Los docentes deberán tener en cuenta al momento de realizar los cronogramas académicos lo siguiente:

- Un mínimo de 2 (dos) días hábiles entre exámenes parciales y/o actividades integradoras que involucren asignaturas de un mismo año, correspondiente a un mismo Plan/es de Estudio de una carrera.
- Un mínimo de 3 (tres) días hábiles entre la devolución de los resultados de los parciales y su respectivo recuperatorio.

ARTÍCULO 37°.- El equipo de Cátedra podrá prever con antelación a la realización de un trabajo práctico, que se impartan las bases teóricas para el normal desarrollo del mismo. Podrá exigir al estudiante su conocimiento el día de la realización del Trabajo Práctico.

ARTÍCULO 38°.- Si la actividad curricular contempla la realización de Trabajos Prácticos, el equipo de Cátedra deberá elaborar la guía correspondiente y entregarla con una anticipación que permita al estudiante tomar conocimiento de la actividad práctica.



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

- De las evaluaciones parciales

ARTÍCULO 39°.- El equipo de Cátedra evaluará los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante mediante evaluaciones: exámenes parciales, seminarios, monografías, coloquios. Cada actividad curricular deberá tomar como mínimo 2 (dos) evaluaciones.

ARTÍCULO 40°.- Todas las evaluaciones bajo el régimen de cursado y examen final previstas por la Cátedra, deberán contar obligatoriamente con una opción recuperatoria. Las asignaturas bajo el régimen de cursado por promoción podrán implementar evaluaciones recuperatorias de cada evaluación manteniendo el régimen de promoción, esta situación debe explicitarse en las condiciones para aprobar que figuren en el Programa de la asignatura aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41°.- Las opciones recuperatorias deberán estar explicitadas en el cronograma académico correspondiente.

ARTÍCULO 42°.- Toda evaluación parcial escrita, una vez considerada por el equipo de Cátedra, deberá ser conservada por un período mínimo de seis (6) meses finalizada la cursada, en el cual quedará a disposición del estudiante y autoridades, para su consulta.

CAPITULO VI: De los Exámenes Finales

- De los Turnos y llamados de exámenes

ARTÍCULO 43°.- Anualmente habrá nueve (9) turnos de exámenes finales: el primero antes de iniciar la cursada del primer cuatrimestre con dos llamados con un intervalo de una semana, el segundo, tercero y cuarto en los meses de marzo, abril y mayo, respectivamente; el quinto en el mes de julio-agosto, con dos llamados (ubicados antes y después del receso invernal); el sexto, séptimo y octavo en los meses de agosto, septiembre y octubre, respectivamente y el noveno en diciembre con dos (2) llamados con un intervalo de una semana.

ARTÍCULO 44°.- Al finalizar el año, el Consejo Directivo aprobará el Calendario Académico para el ciclo lectivo siguiente incluyendo turnos, llamados y fechas de exámenes.

ARTÍCULO 45°.- Aprobada la fecha de reunión de los tribunales examinadores solamente podrá ser postergada no más de 5 días hábiles a solicitud del Presidente del Tribunal por motivos debidamente fundados. Dicha solicitud deberá ser presentada a Secretaría Académica con una antelación como mínimo de 5 días



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

hábiles de la fecha prevista inicialmente.

- De los llamados complementarios

ARTÍCULO 46°.- La solicitud de estudiantes para la constitución de mesas especiales será considerada y autorizada por el Decano.

- a) Estas mesas se constituirán solamente cuando exista una diferencia no menor de treinta (30) días corridos entre dos (2) llamados consecutivos de la misma actividad curricular.
- b) Las mesas especiales se solicitarán con una antelación no menor de quince (15) días, previa coordinación con el responsable de la respectiva actividad curricular.
- c) Las mesas especiales se constituirán en todos los casos con una diferencia no menor de quince (15) días con respecto a la fecha prevista para una mesa establecida por calendario académico de la misma actividad curricular.

- De los Tribunales Examinadores

a) Constitución.- Funcionamiento

ARTÍCULO 47°.- El Tribunal Examinador estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo designados por el Decano mediante resolución semestral, a propuesta de Secretaría Académica. Lo presidirá el Profesor a cargo y lo integrarán profesores y auxiliares de la asignatura. El Presidente del Tribunal será responsable de la correcta constitución de dicho tribunal y funcionamiento de la mesa de examen. Cuando el personal de la cátedra no resulte suficiente, se constituirá el Tribunal Examinador con profesores o auxiliares de asignaturas afines. Además se designarán dos (2) suplentes, con categoría de profesor o auxiliar, quienes completarán el Tribunal en caso de ausencia de alguno de ellos. Si el ausente es el presidente del tribunal examinador, solamente podrá ser reemplazado por un docente con categoría de profesor.

ARTÍCULO 48°.- Los Tribunales Examinadores se constituirán en la fecha y horario establecidos en días hábiles de lunes a viernes, los que serán comunicados por la Facultad, por la vía administrativa que se disponga, a cada uno de los integrantes del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 49°.- Todo integrante del Tribunal deberá comunicar a Secretaría Académica su inasistencia, con una antelación de al menos 2 (dos) días a los efectos de citar al suplente.

ARTÍCULO 50°.- En casos de ausencia del Presidente del Tribunal o de un



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

integrante que impidiera que se constituya el Tribunal, el Decano ejercerá personalmente dicha función o designará su reemplazante.

ARTÍCULO 51°.- Cuando el número de integrantes del Tribunal Examinador lo permita y el número de inscriptos sea elevado, podrá dividirse la mesa y evaluar de manera simultánea siempre y cuando en cada una de las mesas presida un profesor de la misma asignatura.

ARTÍCULO 52°.- En caso de no poder constituirse el Tribunal, los presentes dejarán constancia de la suspensión del examen en el pre-acta.

ARTÍCULO 53°.- En caso de ausencia momentánea del Presidente del Tribunal, éste será reemplazado por el profesor de la cátedra que lo sigue en categoría. En caso que no hubiere, la mesa se suspenderá hasta la reincorporación del Presidente.

ARTÍCULO 54°.- Por ausencia momentánea de uno de los miembros del Tribunal se podrá proseguir con el examen si están presentes por lo menos dos (2) miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 55°.- En los casos que el Decano asista como observador a una mesa de examen, se dejará constancia de su presencia, en el Pre-Acta de examen.

b) Excusación y recusación

ARTÍCULO 56°.- Los integrantes del Tribunal Examinador podrán excusarse de evaluar a un determinado estudiante dejando constancia de ello en el acta indicando el motivo. Deberán excusarse en caso de existir parentesco hasta de cuatro (4) grados de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad con el estudiante que deba examinarse.

ARTÍCULO 57°.- Ante la excusación de un docente si la mesa examinadora no quedara integrada al menos por dos miembros, uno de ellos con categoría de profesor, el Decano designará el reemplazante que integrará el Tribunal, al solo efecto de examinar al estudiante que diere lugar a la excusación. Tal circunstancia deberá asentarse en el acta respectiva.

ARTÍCULO 58°.- Los miembros de los Tribunales Examinadores, podrán ser recusados por el estudiante hasta tres (3) días hábiles antes del término fijado para dar principio a los exámenes. No se admitirá más causa de recusación que la enemistad personal debidamente acreditada, del recusado con el recusante, o con las personas inmediatas a su familia. El caso será resuelto por el Decano sin recurso ulterior. La recusación deberá ser presentada por escrito por mesa de entrada de la facultad dirigida al Decano.



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

ARTÍCULO 59°.- Cuando por razones de hecho, no sea posible cumplir con las formas y plazos para excusaciones y recusaciones, los casos serán resueltos por el Decano, o en su defecto por el Secretario Académico.

- De la inscripción a examen final

ARTÍCULO 60°.- Un estudiante podrá inscribirse para rendir examen si cumple con los siguientes requisitos:

- Estar inscripto o reinscripto en la carrera.
- Haber aprobado el cursado de la actividad curricular, a excepción para los exámenes libres.
- Cumplir con las condiciones de correlatividad vigentes.

ARTÍCULO 61°.- La inscripción será realizada por el estudiante hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de examen por las vías administrativas habilitadas para tal fin para el caso de examen regular y con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles para el caso de examen libre.

ARTÍCULO 62°.- El estudiante podrá dar de baja su inscripción a examen hasta un día hábil anterior a la fecha prevista del examen.

ARTÍCULO 63°.- El Departamento Alumnos emitirá el Pre-Acta donde consta la nómina de estudiantes, por orden de inscripción, para cada actividad curricular.

- Del orden de llamado para el examen final

ARTÍCULO 64°.- El estudiante será llamado para ser evaluado en el examen final en el orden establecido en el Pre-acta. Si el estudiante no se hiciese presente al llamado de acuerdo a ese orden, la Mesa Examinadora deberá hacer un segundo llamado al finalizar, no respondiendo a este llamado le corresponde la calificación de Ausente.

ARTÍCULO 65°.- El estudiante indispuerto habiendo iniciado el examen, que no se recobrase o tuviese que abandonar el aula, tendrá la calificación de “desaprobado”.

- Del desarrollo del examen final

ARTÍCULO 66°.- Los exámenes finales serán públicos e individuales.

ARTÍCULO 67°.- Constituido el Tribunal, si ningún estudiante de los que figuran en el acta de exámenes se presentara a rendir, transcurridos 60 minutos de la hora fijada, el o los estudiantes inscriptos no podrá/n presentarse en el llamado siguiente



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

de la misma asignatura.

ARTÍCULO 68°.- La presencia del estudiante y la exhibición de Libreta Universitaria o documento lo habilitan para rendir examen. Una vez concluido el examen, en primer término se consignará la calificación en el Pre-Acta, inmediatamente se comunicará dicha calificación al estudiante y por último si éste lo requiere se asentará la calificación en la Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 69°.- Una vez iniciado el examen el estudiante no podrá utilizar, sin autorización expresa del Tribunal, ninguna fuente escrita, libros, apuntes ni requerir información a sus compañeros. Los infractores deberán abandonar el aula y serán sancionados.

ARTÍCULO 70°.- Si al término de la jornada el Tribunal Examinador no ha concluido con la evaluación de todos los inscriptos presentes, se proseguirá el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 71°.- El estudiante que en el examen final cometa fraude o dolo será sancionado tal como lo establecen los artículos del CAPITULO VIII.

a) Exámenes regulares:

ARTÍCULO 72°.- Los examen finales regulares serán orales y versarán sobre temas del programa vigente al momento de regularizar. Si además existiera una instancia escrita, la misma no podrá ser eliminatoria.

ARTÍCULO 73°.- El estudiante podrá elegir para ser examinado el uso de bolillero o el examen abierto. En ambos casos indicará el o los temas de exposición. En caso del uso de bolillero, el estudiante extraerá dos (2) bolillas de las cuales elegirá una de ellas para comenzar a desarrollar. En caso de elección de examen abierto (elección de tema) indicará al Tribunal el tema elegido para comenzar la exposición. En ambos casos el Tribunal podrá indagar sobre cualquier tema del programa vigente.

b) Exámenes libres:

ARTÍCULO 74°.- El examen libre constará de una parte escrita y otra oral, ambas eliminatorias, pudiéndose tomar el mismo día.

ARTÍCULO 75°.- El examen escrito consistirá en una prueba en que el estudiante deberá demostrar conocimiento de las actividades prácticas correspondientes al programa vigente de la materia. Se podrá exigir la realización de cada uno de los trabajos prácticos. Es condición alcanzar el 60% para aprobar el examen escrito.



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

ARTÍCULO 76°.- El examen oral será equivalente al examen regular.

- De las Calificaciones

ARTÍCULO 77°.- El estudiante que se retire de la Mesa Examinadora sin rendir examen será calificado con Desaprobado 0 (cero).

ARTÍCULO 78°.- Se asignará calificación por mayoría de votos de los miembros del Tribunal. Si ninguna calificación lograra la mayoría de votos y no hubiese acuerdo del Tribunal, la nota será el promedio de los puntos asignados por cada docente.

ARTÍCULO 79°.- Los exámenes se calificarán de acuerdo a una escala numérica de cero (0) a diez (10) con números enteros.

0: Desaprobado y le corresponde al estudiante que muestre total desconocimiento de la materia.

1-2-3: Desaprobado

De 4 a 10 Aprobado

ARTÍCULO 80°.- La calificación dispuesta por el Tribunal, será definitiva y no recurrible.

ARTÍCULO 81°.- La Libreta Universitaria acredita identidad como estudiante de la Facultad; si existiese discrepancia entre las calificaciones que consten en el Acta y las anotaciones en la Libreta Universitaria, se tendrán por válidas las que figuran en el Acta.

-De las Actas de Examen

ARTÍCULO 82°.- Las actas deberán contener las siguientes constancias:

- Fecha y hora de reunión del Tribunal Examinador, nombre de la actividad curricular y docentes que integran la Mesa.
- Nombre y Apellido completos de los estudiantes examinados, número de documento, fecha de regularidad de la actividad curricular y calificación obtenida en número y letras. En el caso de desaprobado con calificación cero (0) deberá quedar constancia en el acta de los motivos de tal calificación. En el caso que se haya sancionado a un estudiante se procederá de igual forma.
- Resumen del número de estudiantes: examinados, aprobados, desaprobados, y ausentes.
- Firma de cada integrante del Tribunal Examinador que estuvo presente.

ARTÍCULO 83°.- Al iniciarse el examen, el Tribunal Examinador recibirá un pre-acta



RESOLUCION Nº 269/12 CD.

con la nómina de los estudiantes inscriptos. Los integrantes del Tribunal colocarán en ella la calificación obtenida (en números y letras) por cada examinado o en su defecto "Ausente" y cumplimentarán los demás datos solicitados. Toda enmienda será salvada por los miembros del Tribunal. El pre-acta será firmada por todos los integrantes del Tribunal que estuvieron presentes y deberá ser entregada en el Departamento Alumnos una vez finalizado el acto. Ese mismo día o al siguiente los docentes deberán pasar por Departamento Alumnos a firmar el acta de examen definitiva.

ARTÍCULO 84°.- Las actas de exámenes serán foliadas y encuadernadas por año lectivo. La cátedra podrá acceder a una copia del Acta de Examen a través del sistema de gestión de alumnos.

ARTÍCULO 85°.- Corresponderá a la Secretaría Académica por medio del Departamento Alumnos, el cuidado y conservación de los libros y Actas de examen.

ARTÍCULO 86°.- Los errores comprobados en los libros de actas y que serán resueltos por el Consejo Directivo, se salvarán por medio de un acta rectificativa.

CAPITULO VII: *Del Trabajo Final de Graduación.*

ARTÍCULO 87°.- El Trabajo Final de Graduación establecido como condición para la obtención del título de grado en el Artículo 7° de la presente reglamentación, deberá realizarse de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Trabajo Final de Graduación vigente.

CAPITULO VIII: *De las sanciones*

ARTÍCULO 88°.- El Consejo Directivo sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta seis (6) meses, al estudiante que cometa las siguientes irregularidades:

- a) Falsee intencionalmente los datos de inscripción.
- b) Intente utilizar y utilice en las evaluaciones materiales no autorizado.
- c) Asuma actitudes descomedidas o irrespetuosas.
- d) Sustituya a una persona en una evaluación.
- e) Copie total o parcialmente el examen escrito de otro estudiante.

ARTÍCULO 89°.- Las causales mencionadas en el artículo anterior, no son taxativas y por lo tanto no excluyen otras que importen violación de los deberes del estudiante, en cuyo caso, las sanciones se graduarán con relación a la falta cometida, circunstancias y condiciones personales.

ARTÍCULO 90°.- Toda inasistencia sin previo aviso a una actividad docente frente a



Universidad Nacional de La Pampa
Consejo Directivo- Facultad de Agronomía

2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel BELGRANO

RESOLUCION Nº 269/12 CD.

estudiantes (clase o examen) será considerada injustificada o justificada en base a las razones invocadas, serán sancionados con un día de descuento en los haberes del docente involucrado (en el marco del Reglamento del Régimen de Licencias para Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa Resol. Nº 073/01, Cap. IV justificación de inasistencias, ítem d)

CAPITULO IX: *Disposiciones transitorias*

ARTÍCULO 91º.- La Resolución Nº 070/06 del Consejo Directivo por medio de la cual se modificó el Artículo 2º del Capítulo I de los Reglamentos de las carreras Ingeniería Agronómica y Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios, continuará vigente para aquellos estudiantes que cursen, según los Planes de Estudios aprobados por Resolución Nº 205/02 CS y Resolución Nº 088/08 CS respectivamente.

Lic. Ana M. URIOSTE

Vice-Decana- Fac. de Agronomía
a/c PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO